



ILUSTRE MUNICIPALIDAD
ANDACOLLO



Andacollo
Te Encanta

ANDACOLLO, 16 DICIEMBRE 2020

DECRETO N ° 3004

VISTOS

El certificado N° 295 del año 2020, mediante el cual la secretaria Municipal, doña Sandra Suárez Cifuentes, mediante el cual certifica que el día martes 15 de diciembre del 2020, el honorable concejo Comunal precedido por el señor Alcalde Juan Carlos Alfaro Aravena, aprobó por unanimidad de los señores concejales presentes, la Ordenanza Municipal de la Feria Municipal Gabriela Mistral de la Comuna de Andacollo.

Lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley 18.965, que fija el texto refundido coordinado y sistematizado de la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades, el que indica que las resoluciones que adopten las municipalidades se denominarán ordenanzas, reglamentos municipales, decretos alcaldicios o instrucciones.

De esta manera, los reglamentos municipales serán normas generales obligatorias y permanentes, relativas a materias de orden interno de esta municipalidad.

La necesidad de esta Municipalidad de contar con una ordenanza que regule el comercio que se ejerza en espacios de uso público, dentro de la Comuna de Andacollo, efectuado por comerciantes autorizados por la I. Municipalidad de Andacollo.

CONSIDERANDOS

El certificado N° 295 del año 2020, mediante el cual la secretaria Municipal, doña Sandra Suárez Cifuentes, mediante el cual certifica que el día martes 15 de diciembre del 2020, el honorable concejo Comunal precedido por el señor Alcalde Juan Carlos Alfaro Aravena, aprobó por unanimidad de los señores concejales presentes, la Ordenanza Municipal de la Feria Municipal Gabriela Mistral de la Comuna de Andacollo; Lo dispuesto en la Ley N° 3.063 del año 1.979, Sobre Rentas Municipales, la Ordenanza Municipal sobre Derechos Municipales, Permisos, Servicios y Concesiones; Lo establecido en los artículos 1, 5 letra d) y e), artículo 12, 56, 63 letra i) del D.F.L. N° 1 que fija el texto refundido, coordinando, sistematizado y actualizado de la Ley 18.695 "Orgánica Constitucional de municipalidades", sus modificaciones y las atribuciones de mi cargo:

DECRETO

1° APRUÉBESE, la siguiente ordenanza Municipal de la feria Gabriela Mistral de la Comuna de Andacollo

2° ANOTÉSE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE en el sitio web de la Municipalidad, portal de transparencia de resoluciones que producen efecto en terceros y **ARCHIVESE**, según corresponda.



SANDRA SUÁREZ CIFUENTES
SECRETARIA MUNICIPAL



JUAN CARLOS ALFARO ARAVENA
ALCALDE
MUNICIPALIDAD DE ANDACOLLO

JAA/WNZ/SSC/lgr.

DISTRIBUCIÓN:

- Alcaldía
- Secretaría Municipal
- Jurídico
- Dirección de Administración y Finanzas
- Dirección de Tránsito y Transporte Público
- Dirección de Obras Municipal
- Departamento Social
- Departamento de Aseo y Ornato
- Departamento de Personal
- Dirección de Control
- Departamento de Medioambiente
- Departamento de Cultura y Turismo.
- Juzgado Policía Local

ORDENANZA MUNICIPAL
FERIA GABRIELA MISTRAL
DE LA COMUNA DE ANDACOLLO

TITULO I "DEL CONCEPTO"

Artículo N° 1: Se entenderá por Feria Gabriela Mistral, el comercio que se ejerza en espacios de uso público, dentro de la Comuna de Andacollo, efectuado por comerciantes autorizados por la I. Municipalidad de Andacollo, en los días, forma y condiciones determinadas por esta Ordenanza. Las Ferias de las Pulgas serán reguladas por la Sección de Rentas y Patentes CIPA, de la I. Municipalidad de Andacollo.

Artículo N° 2: Al determinar un lugar para que se establezca la Feria Gabriela Mistral, se tendrá presente lo siguiente:

- A. Que la calle este pavimentada, que cuente con un sistema operativo para la evaluación de aguas lluvias y alumbrado público.
- B. Que no interfiera al tránsito de la locomoción colectiva o en su defecto que existan vías alternativas en buen estado, vías que determinará el Departamento de Tránsito y Transporte Público de la I. Municipalidad de Andacollo.
- C. Que no interfiera el acceso hacia las viviendas aledañas, a vehículos de emergencias tales como carros de bomberos, ambulancias o carros policiales, o en su defecto que existan vías alternativas de fácil acceso, para lo cual, se considerará la opinión a la Junta de Vecinos del sector, a la unidad policial y a la Comandancia del Cuerpo de Bomberos, todos de esta comuna.

Artículo N°3: En la Feria Gabriela Mistral se autoriza la venta de los siguientes productos:

- 1. Ropa, artefactos de menaje o bazar de segunda mano.
- 2. Ropa Nueva
- 3. Vegetales, frutas, verduras, alimentos.
- 4. Productos del Mar.
- 5. Plantas y Flores.
- 6. Condimentos, aceitunas.
- 7. Verduras cocidas.
- 8. Bazar, Paquetería y Plásticos nuevos.
- 9. Herramientas y otros.

TITULO II "DE LOS LUGARES DE FUNCIONAMIENTO"

Artículo N°4: Todas las instalaciones que formen un puesto estarán ubicadas inmediatamente una al lado de la otra, dentro de los límites que fije la Sección de Rentas y Patentes CIPA de la I. Municipalidad de Andacollo, previo visto bueno de la Dirección de Obras Municipales, de esta misma entidad.

Artículo N° 5: Deberá colocarse en el inicio y término del lugar de funcionamiento de la Feria Gabriela Mistral, una barrera móvil de contención que indique "Feria Funcionando Prohibido el Tránsito Vehicular", la que será provista por el Departamento de Medio Ambiente, Aseo y Ornato de la I. Municipalidad de Andacollo.

Artículo N°6: La Feria Gabriela Mistral funcionará los jueves de cada semana. Sin embargo, se podrá realizar en otros días por causas de días festivos, caso fortuito o fuerza mayor o por necesidad urgente del Municipio; estos cambios serán comunicados oportunamente.

Artículo N°7: El horario de funcionamiento de la Feria Gabriela Mistral será el siguiente:

<u>Instalación:</u>	Desde las 7:00 horas hasta las 8:00 horas
<u>Funcionamiento:</u>	Desde las 8:00 horas hasta las 14:00 horas
<u>Desarme:</u>	Desde las 14:00 horas hasta las 15:00 horas

TITULO III "DE LOS PUESTOS DE VENTAS"

Artículo N° 8: El comercio de la Feria Gabriela Mistral estará afecto a permisos otorgados por la Ilustre Municipalidad de Andacollo, en las condiciones establecidas por el Decreto Ley N° 3.063 y su reglamento.

Artículo N°9: Toda persona habilitada para ejercer el comercio estará facultada para solicitar a la Ilustre Municipal permiso para instalarse en la Feria Gabriela Mistral, de acuerdo con la disponibilidad de puestos vigentes y contados previamente con los siguientes requisitos:

1. Ser chileno o extranjero con residencia legalmente autorizada.
2. Ser mayor de 18 años.
3. Estar en posesión del documento que acredite haber efectuado su declaración de iniciación de actividades en el Servicio de Impuestos Internos.
4. Contar con el talonario o mecanismo necesario para otorgar boleta de compraventa por sus ventas, o algún documento que acredite exenciones.
5. Autorización expresa otorgada por el Servicio de Salud para los comerciantes que expendan productos alimenticios.
6. Ser residente de la Comuna de Andacollo.

Artículo N° 10: No obstante, lo anterior en casos calificados se podrá exceptuar el requisito de la residencia no pudiendo superar de tres cupos autorizados, tomando en consideración la antigüedad, según el listado de comerciantes activos en la feria.

Artículo N°11: Sin perjuicio de las facultades fiscalizadoras que correspondan a otros servicios y de la eventual coordinación con ellos para ejecutarlas conjuntamente, se efectuarán fiscalizaciones permanentes por parte de los Inspectores Municipales y Carabineros de Chile.

Artículo N°12: Los puestos o locales instalados deberán cumplir con el diseño aprobado por la Dirección de Obras Municipales especialmente destinado a la Feria Gabriela Mistral en caso de existir, de lo contrario se adoptará lo que indique el alcalde con acuerdo del Honorable Concejo Municipal.

Artículo N°13: Todo permiso otorgado para la feria Gabriela Mistral es personal e intransferible.

Artículo N°14: Los puestos asignados en el recinto de la Feria Gabriela Mistral tendrán las siguientes medidas: 3 metros de ancho por 3 metros de fondo, otorgándose hasta 2 puestos por persona, debiendo en atención a la emergencia sanitaria por Covid 19 mantener una distancia de 1 metro. De igual manera, adoptar las medidas de seguridad como el uso de alcohol gel y mascarillas.

Artículo N° 15: El Alcalde tendrá la facultad de otorgar un puesto en caso de vender producto a beneficio por causas debidamente justificadas, debiendo solicitarse con una anterioridad de a lo menos 7 días antes de la realización de la Feria.

TITULO IV "DE LOS PERMISOS"

Artículo N°16: Los montos a pagar mensualmente por cada permiso serán los siguientes:

- a) Por venta de Productos del Mar, Verduras, frutas, Alimentos, será de 0,15 de la UTM.
- b) Por venta de Ropa Nueva, Herramientas Nuevas, Plantas, Flores, Condimentos, aceitunas, Verduras cocidas, Bazar, paquetería y Plásticos nuevos, será de 0,08 de la UTM.
- c) Y por venta de ropa, artefactos de menaje o bazar de segunda mano, será el 0,04 de la UTM.

TITULO V "DE LAS SANCIONES Y PROHIBICIONES"

Artículo N°17: Serán consideradas faltas graves las siguientes situaciones:

- a) Dejar o colocar productos como mercaderías, tableros y otros elementos antes de las 7:00 AM, en los días de funcionamiento de la feria.
- b) Mantener Mercaderías, tableros y otros elementos después de la hora establecida de acuerdo con el Artículo N° 7 horario de funcionamiento de la Feria Gabriela Mistral.
- c) Vender alimentos alterados, contaminados, adulterados, y/o falsificados.
- d) Ejercer un comercio distinto al autorizado en el permiso.
- e) Botar en las calzadas o aceras, desperdicios de sus productos que tienen a la venta a la vista del público.
- f) La ocupación de una superficie mayor a la asignada.
- g) El ingreso de carretones de mano, tracción animal, vehículos motorizados, dentro del recinto en horas de funcionamiento; estos deberán instalarse en el lugar que la Municipalidad autorice.

- h) Molestar a los transeúntes en cualquier forma, expresarse inadecuadamente, llevar a efecto juegos de azar y observar mala conducta general.
- i) Desobedecer a las órdenes de los Inspectores Municipales o Carabineros de Chile.
- j) El consumo o expendio de alcohol en el recinto de la Feria Gabriela Mistral.
- k) El ejercicio del comercio en estado de ebriedad o con claras manifestaciones de haber ingerido alcohol. El infractor deberá ser retirado del recinto de la Feria y denunciado al juzgado de Policía Local.
- l) Mantener vehículos (camionetas, furgones, carretones, etc.), en sus puestos, ya sea ocupando las aceras y obstaculizando el libre tránsito de peatones por ella.
- m) Mantener animales que causen daños a la propiedad pública o privada.
- n) Instalarse en calles que no estén autorizadas según el artículo N° 26 de la Ordenanza Municipal.
- o) La instalación de comercio en la entrada principal y portón del costado sur del Estadio Municipal está prohibida.
- p) La no concurrencia a trabajar en el puesto asignado sin justificación durante 4 ferias consecutivas o 6 alternadas en el semestre.
- q) El no pago del permiso durante un mes, salvo situaciones especiales y debidamente comprobadas por la Municipalidad.

Artículo N°18: Las faltas graves anteriormente mencionadas, serán sancionadas con la caducidad definitiva del permiso, sin derecho a ningún tipo de reclamos e indemnización.

Artículo N°19: El titular del permiso que incurriera en faltas graves enunciadas en el artículo anterior, sufrirá la sanción de la suspensión temporal de su actividad comercial dentro del recinto Feria Gabriela Mistral (de 2 hasta 4 ferias consecutivas).

Artículo N°20: Serán consideradas faltas gravísimas las siguientes acciones:

- a) Las agresiones de hecho y de palabra a inspectores municipales, entre locatarios y al público en general, la que será causal inmediata de la caducidad del permiso.
- b) Arrendar, prestar o vender el puesto asignado a terceros, excepto casos expresamente autorizados por el Municipio.

Artículo N°21: Las faltas gravísimas anteriormente mencionadas serán sancionadas con la caducidad definitiva del permiso, sin derecho a reclamo ni indemnización de ningún tipo.

Artículo N°22: Se prohíbe la venta de toda especie declarada en veda o prohibida por el servicio de salud para dar cumplimiento al estricto código sanitario en lo que respecta en la venta de pescados, mariscos y medicamentos.

Artículo N°23: Corresponderá conocer de las infracciones de la presente ordenanza Municipal al Juzgado de Policía Local de la Comuna de Andacollo y Carabineros de Chile.

Artículo N°24: Las denuncias por quebramientos a la presente Ordenanza Municipal, podrán ser efectuadas por Carabineros de Chile, Inspectores Municipales, Servicio de Impuestos Internos e Inspectores del Servicio de Salud, quienes tendrán para estos efectos el carácter de Ministros de Fe, en cuanto a la constatación de los hechos denunciados.

Sin perjuicio de lo anterior, cualquier particular podrá realizar denuncias respecto al quebrantamiento de la presente ordenanza, en cuyo caso la prueba se regirá por las normas generales.

Artículo N°25: Los vehículos de los feriantes, de acuerdo con la proximidad del respectivo puesto, deberán quedar estacionados, en puntos que no obstaculicen el tránsito del lugar; en ningún caso se deberá ocupar las intersecciones de calles, como tampoco se permitirá la ocupación de salidas de vehículos de casas particulares, en los lugares establecidos para estacionarse.

En todo caso, no se permitirá el estacionamiento de ningún vehículo sobre las aceras o que obstaculice la libre circulación de peatones por los costados de la feria, los que será considerado falta grave.

Artículo N°26: Los Inspectores Municipales efectuarán fiscalización todos los jueves, desde las 10:00 hasta las 12:30 horas, realizando el cobro de los puestos el último jueves de cada mes, debiendo cada comerciante contar con la disponibilidad económica para realizar la cancelación de los puestos otorgados por la Municipalidad.

Artículo N° 27: Se dejarán 6 metros libres de comercio en la puerta principal y Portón costado Sur del Estadio Municipal. En caso de que exista alguna actividad en el recinto. Quien no respete este artículo será multado por inspectores municipales.

Artículo N° 28: No podrá obtener permiso para trabajar en la Feria Gabriela Mistral ninguna persona que mantenga deudas pendientes con el municipio por cualquier concepto.

Artículo N° 29: Se Prohíbe la instalación de comercio ambulante de la comuna y de otras ciudades.

Artículo N°30: En general, la infracción de cualquiera de los artículos para ejercer el comercio que regula esta Ordenanza será sancionada con una multa de 1 a 5 U.T.M.

Artículo N°30: Esta feria se mantendrá ubicada en Calle Los estudiantes frente al estadio Municipal con Calle Balmaceda.